

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0074 del 02 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 112-0280 del 27 de enero de 2017, por los señores **DIEGO BERNAL CHAPARRO** y **CLARA INÉS ARGUMEDO GALVÁN**, en calidad de propietarios, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.682.791 y 50.891.466 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **017-53587** ubicado en el Municipio de El Retiro, Vereda Pantanillo

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131 - 0514 del 22 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *La entrada al predio se encuentra en la vía que conduce a la Vereda Pantanillo, por la vía El Retiro - La Ceja, a un kilómetro se encuentra sobre el lado derecho de la vía y su localización está dada por las coordenadas -75°28'44.4"W 6°02'1.0"N Z: 2259 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *El predio tiene una extensión de 5000 m², pertenece a una urbanización denominada "Casa del Bosque", corresponde a un lote baldío donde se proyecta la construcción de una vivienda campestre.*

El predio presenta un paisaje llano de bajas pendientes (10%>) y tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado establecidas a modo de setos. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - alto.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 23 Ciprés (Cupressus lusitánica) y 2 Acacias (Acacia sp.) distribuidos de forma aislada a modo de setos, cerca de zonas de lindero, zonas verdes y a una vía de tránsito intermunicipal.

Con respecto a su estado fisiológico, los árboles objeto de la solicitud tienen una avanzada edad están cerca del límite superior de su ciclo de vida, presentan malformación en fustes y ramas, tienen raíces expuestas con pérdida de anclaje sobre terreno con procesos erosivos en taludes que oscilan entre 2 y 5 metros de altura, también empiezan a presentar síntomas de muerte de tejidos (duramen, albura y corteza) y presentan un significativo grado de inclinación que los hacen

aún más proclives a un evento de volcamiento por acción de la gravedad u otros factores climáticos.

Por su localización los fustes inclinados y ramas tienen gran extensión y alcanzan líneas de electricidad y telefónicas, están inclinados hacia una vía de tránsito intermunicipal (El Retiro – La ceja) y hacia el interior del predio, por lo que la situación constituye un riesgo para la seguridad de los futuros habitantes, transeúntes y estructuras de servicio común.

Las especies forestales exóticas objeto de erradicación también están afectando negativamente el desarrollo de la vegetación endémica existente por competencia espacial y afecta negativamente los procesos erosivos del suelo.

En lo referente a su naturaleza, las especies son exóticas, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final como material de desecho.

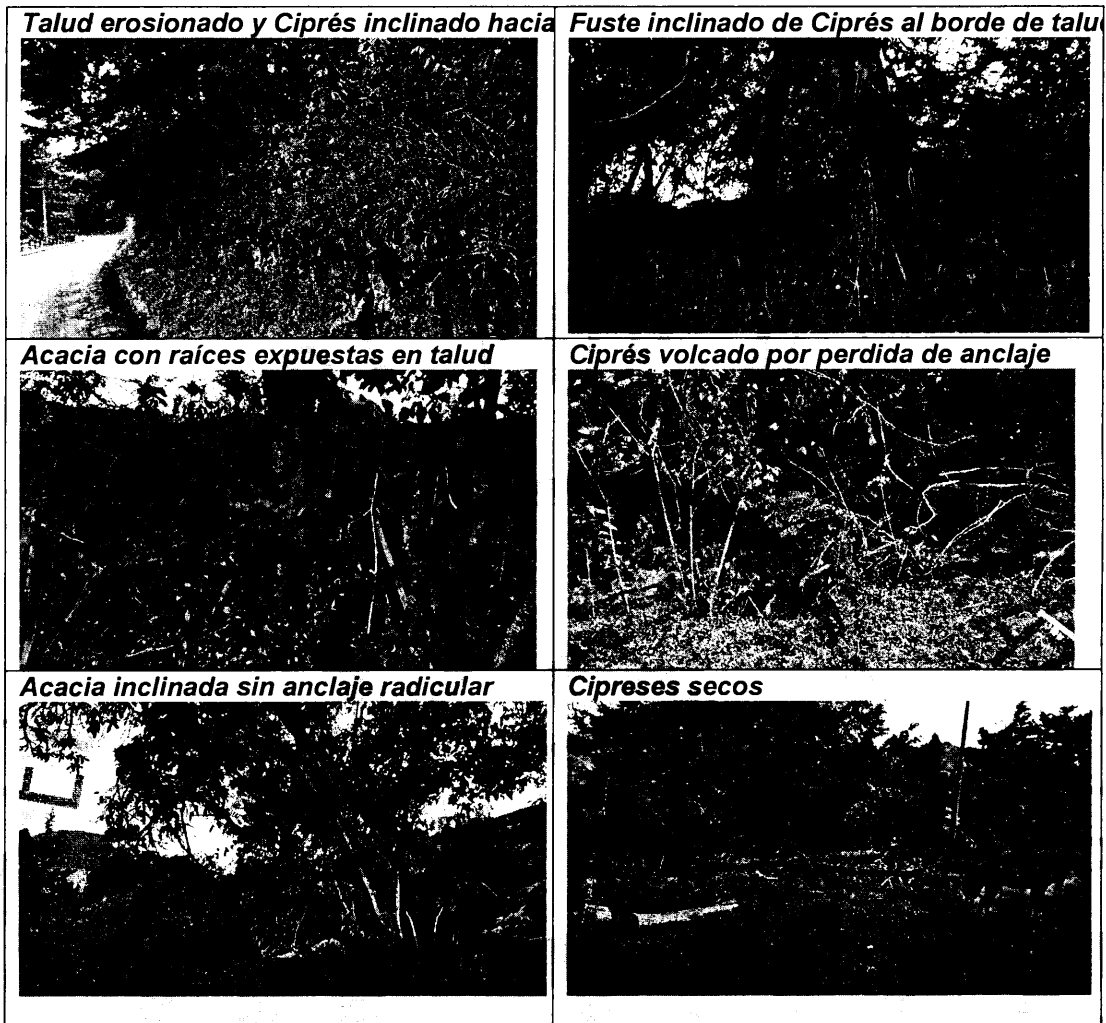
3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los árboles objeto de aprovechamiento no entran en conflicto con las restricciones ambientales determinadas por el acuerdo 250 de 2011 y 251 de 2011 (Ver mapa anexo), ya que la actividad es permitida dentro de la zona agroforestal y no se encuentran en la llanura de inundación que discurre por el predio de interés.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,5	23	31,61	22,13	Tala rasa
Fabaceae	Acacia sp.	Acacia	8	0,4	2	0,88	0,70	
TOTAL =					25	32,49	22,83	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017-53587, localizado en la vereda Pantanillo (Nazareth) del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	23	31,61	22,13	Tala rasa
Fabaceae	Acacia sp.	Acacia	2	0,88	0,70	
TOTAL =			25	32,49	22,83	

4.2 NA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017-53587, localizado en la Vereda Pantanillo (Nazareth) del Municipio de El Retiro, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de evitar eventos de volcamiento súbitos que pueden ocasionar daños a los futuros habitantes, transeúntes de una vía intermunicipal y daños en líneas eléctricas de la zona.

4.4 La información entregada por los señores DIEGO BERNAL CHAPARRO y CLARA INES ARGUMEDO GALVAN identificados con C.C. 16.682.791 y 50.891.466 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. "*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veintitrés (23) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que están generando riesgo de volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a los señores **DIEGO BERNAL CHAPARRO** y **CLARA INÉS ARGUMEDO GALVÁN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.682.791 y 50.891.466 respectivamente, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con **FMI 017-53587**, localizado en la Vereda Pantanillo (Nazareth) del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas **-75°28'44.4" W 6°02'1.0" N Z: 2259 (WGS84-GPS)**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	23	31,61	22,13	Tala rasa
Fabaceae	<i>Acacia</i> sp.	Acacia	2	0,88	0,70	
TOTAL =			25	32,49	22,83	

Parágrafo 1º: Se le informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DIEGO BERNAL CHAPARRO** y **CLARA INÉS ARGUMEDO GALVÁN**, para que compensen el apeo de los árboles, para ello los interesados cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **setenta y cinco (75) árboles de especies nativas de importancia ecológica**, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: **Chagualo, Drago, arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romerón, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito**, entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados**, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 75 árboles) = **(\$857.250)**.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página

<http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociado las siguientes coordenadas: -75°28'44.4"W 6°02'1.0"N Z: 2259 msnm (WGS84-GPS).
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, el predio de interés presenta las siguientes restricciones ambientales, que limitan el uso del suelo (Ver mapa anexo):

- Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a la corriente hídrica que discurre por el predio. El respeto a las rondas implica también que no está permitido el aprovechamiento forestal dentro de las zonas de protección a las fuentes de agua, donde se debe reforestar con especies nativas de la región.
- Por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 0.0811 ha en ZONA AGROFORESTAL, donde los usos de suelo establecidos son los siguientes:

Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **DIEGO BERNAL CHAPARRO** y **CLARA INÉS ARGUMEDO GALVÁN**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.06.26682
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 24/03/2017

Anexo: Mapa del predio con restricciones

Cornare

Bosques y Biodiversidad

Tabla de Contenido

✓ Reglamentación

✓ Reglamentación

✓ Acuerdo 202 2008

✓ Acuerdo 198 2008

Regulación Hidrica

✓ Acuerdo 250 2011

Acuerdo 202 2008

Regulación Hidrica

Acuerdo 250 2011





Handwritten marks or scribbles at the bottom left corner of the page.